



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia
Área Supervisión Normativa
Interno OFPA N° 009

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR EVENTUAL INFRACCIONES AL A DECRETO SUPREMO N° 63 DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, SEGUIDO CONTRA AQUATERRA CONSTRUCTORA LTDA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 256 /

SANTIAGO, 04 FEB 2014

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) Las disposiciones del D.S. N° 63(V. y U.) de 1997, que Aprueba Reglamento de Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- c) Res. Ex. N° 594 del 15 de Mayo de 2010, que ratifica inscripción de la entidad **AQUATERRA CONSTRUCTORA LTDA** en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, modalidad Privada
- d) La Res. Ex. N° 1615 de fecha 17 de Agosto de 2012, de esta Secretaría Ministerial que inicia procedimiento administrativo sancionatorio respecto de la **EC AQUATERRA CONSTRUCTORA LTDA., RUT N° 76.012.736 - 1, ROL N° 309**, por posibles infracción al D.S N° 63 de V. y U. de 1997.
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 123 de V. y U. del 23 de Enero de 2014, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica,

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 14 de Diciembre de 2011 se recibe en esta Secretaría Ministerial Ord. N° 5120 de fecha 12 de Diciembre de 2011, por intermedio del cual la Subdirección de Vivienda y Equipamiento, de SERVIU Metropolitano, informa el incumplimiento de contrato por parte de la empresa contratista **EC AQUATERRA CONSTRUCTORA LTDA., RUT N° 76.012.736 - 1, ROL N° 309**, del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, en el comité " JJVV Villa Valle Esperanza II" (2° Grupo), de la comuna de Maipú, pertenecientes al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulados por el D.S. 255 (V. y U.) de 2006, el cual se detalla de la siguiente forma; La solicitud de los beneficiarios María Poblete Correa y Mónica Rojas Madrid, en reiteradas ocasiones ha realizado reclamos por trabajos mal ejecutados en sus viviendas. Se ha solicitado en varias ocasiones al contratista, que se haga cargo de dichos reclamos, sin embargo, éste no ha dado respuesta favorable, negándose a realizar las reparaciones de los trabajos. La PSAT a cargo de estos proyectos ha solicitado el cobro de la boleta de garantía a dicho Servicio, según se indica en la letra d) artículo 37, del D.S N° 255 (V. y U.) del año 2006.
- b) Que en orden a lo expuesto en el documento enunciado anteriormente, se solicita por parte de esta Secretaría Ministerial, a través del Ord. N° 2717 de fecha 27 de Junio de 2012, a la Subdirección de Operaciones Habitacionales de SERVIU Metropolitano se complementen hechos denunciados en relación al Proyectos "JJVV Villa Valle Esperanza II" (2° Grupo), de la comuna de Maipú, pertenecientes al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulados por el D.S. 255 (V. y U.) de 2006, indicando las condiciones o supuestos acreditados por SERVIU Metropolitano que constituyan una posible infracción al Art. 11 del D.S N° 63 (V. y U.) de 1997.
- c) Que, con fecha 19 de Julio de 2012, a través del Ord. 6376, emanado de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento dirigido a esta Secretaría Ministerial se informa, que con fecha 15 de Noviembre de 2011, ingresa a dicho servicio, oficio N° 30-2012 de Representante Técnico de EGIS/PSAT de la Municipalidad de Maipú, donde solicita hacer efectiva boleta de garantía "por buena calidad de las

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
Alameda 874, piso 8°, Santiago. Fono (02) 351 30 00
www.seremi13minvu.cl

obras ejecutadas", de 2 beneficiarios pertenecientes al proyecto "Valle Esperanza II, "Grupo", por incumplimiento de parte de la Empresa constructora Aquaterra Ltda., al rehusarse a realizar las reparaciones respectivas. Además, se señala que el Informe Técnico el cual identifica los problemas en la ejecución de obras en las viviendas de los Sra. María Isabel Pobrete Correa y Mónica del Carmen Rojas Madrid, el cual respalda al oficio antes mencionado, cuyas observaciones son corroboradas por la supervisora del Departamento de Obras de Edificación. Se indica que en virtud de lo anterior y considerando el D.S N° 63 de 1997 de V. y U., la empresa constructora, ha incumplido el Art. 11, letra d), ya que los defectos indicados, todavía se mantienen, debido a que la Empresa constructora se ha negado a repararlos.

- d) Que en virtud de la Resolución Exenta N° 694 del 15 de Mayo de 2008, que ratifica inscripción de la entidad **EC AQUATERRA CONSTRUCTORA LTDA., RUT N° 76.012.736 - 1, ROL N° 309** en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, modalidad Privada, dicha entidad se rige por lo establecido en el D.S N° 63 de V. y U de 13 de Agosto de 1997, que aprueba Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Vivienda Sociales, Modalidad Privada, el cual establece en su Art. 11 que los Constructores inscritos serán sancionados, como consecuencia de reclamo fundado interpuesto por los afectados o por irregularidades comprobadas por el SERVIU, siempre que se cumplan los supuestos que se señala: Así, en su letra b) se indica que la paralización de obras sin causa justificada por el SERVIU por un período superior a 15 días y hasta 29 días hábiles, será sancionado con la medida de suspensión del registro por 6 meses; si la paralización excede los 30 días y hasta 59 días, o si reincide en la paralización de cualquier otra obra financiada con subsidios por un período superior a 15 días hábiles, la sanción será la suspensión por 1 año; si la paralización es por 60 días hábiles o más, o si es una segunda reincidencia, el constructor será eliminado del Registro. Además, en su letra d) se indica que si el Constructor de Vivienda Social se negare a subsanar defectos evidentes en la Construcción o en contravención a lo establecido en los planos y/o EE.TT, se aplicará la medida de suspensión por un periodo de 60 días hábiles, y en caso de mantener la negativa a subsanar dichos defectos y/o observaciones se podrá aplicar la medida de suspensión por un periodo de hasta tres años.
- e) Que, con fecha 17 de Agosto de 2012, a través de Res. Ex N° 1615 de esta Secretaría Ministerial, procede a iniciar procedimiento sancionatorio respecto de la **EC AQUATERRA CONSTRUCTORA LTDA., RUT N° 76.012.736 - 1, ROL N° 309**, en lo relativo a lo establecido en el Art. 11 letra b y d) atendido el hecho de la paralización injustificada de las mismas, y no levantamiento de observaciones comprobadas por SERVIU Metropolitano, según lo indicado precedentemente.
- f) Que, con fecha 26 de Octubre de 2012 se procede aceptar cargo y abrir etapa de instrucción, certificando que la EC no presento sus respectivos descargos en tiempo y forma.
- g) Que, con fecha 02 de Enero de 2013 y dando cumplimiento a lo prevenido en el art. 35 de la Ley 19.880, se procede abrir término probatorio por el periodo de 10 días hábiles, termino dentro de cual la EC no presentó prueba alguna en defensa de sus pretensiones
- h) Que con fecha 18 de Marzo de 2013, se solicita informe y complementación de antecedentes al Departamento de Obras de Edificación de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento de SERVIU EM, en orden a aportar la siguiente información: Libros de Inspección Técnica de Obras que dé cuenta de los defectos constructivos de las obras, con mención del no levantamiento de ellas dentro de plazo. Además de la indicación de la negativa expresada por la Empresa Constructora de no ejecutar las
- i) Que, con fecha 23 de Mayo del 2013, se solicita, a través de correo electrónico la evacuación del informe requerido con fecha 18 de Marzo de 2013 en el más breve plazo.
- j) Que, con fecha 17 de Enero de 2014, a través de Ord. 183 emitido por el Departamento de Obras e Edificación de la Subdirección de Vivienda y Equipamientos, de SERVIU RM, se informa que en Ord. 5120 de fecha 12 de Diciembre de 2011 se adjuntó folio de libros de obras donde se da cuenta de los defectos constructivos, además se acompañó Informe por parte del PSAT Municipalidad de Maipú, indicando las mismas situaciones. Que además la PSAT solicitó el cobro de Boleta de Garantía, por mantener la negativa a levantar observaciones, por lo cual se procedió a su cobro. Se señala que dicho Servicio no emitió oficio alguno hacia el contratista, informando y/o solicitando las reparaciones señaladas en el Informe Técnico, ya que se consideró suficiente las gestiones realizadas por la PSAT.
- k) Que, según lo descrito precedentemente y en razón a la falta de documentación que dé cuenta de las paralizaciones o retrasos de obras, no se puede imponer a la **EC AQUATERRA CONSTRUCTORA LTDA., RUT N° 76.012.736 - 1, ROL N° 309**, la medida descrita en el Art. 11 letra b) del D. S. N° 63 de V. y U. de 1997.



- l) Que, respecto a las observaciones no levantadas en las viviendas de las beneficiarias Sra. Maria Isabel Pobrete Correa y Mónica del Carmen Rojas Madrid, y según lo señalado en el Informe Técnico de la PSAT y lo indicado en el Libro de Obras respecto de las supervisiones realizadas para la recepción de las obras en conjunto con la Supervisora de SERVIU RM y la ITO PSAT, las cuales corroboran que las observaciones no fueron subsanadas, situación que se mantenía hasta el 19 de Julio de 2012, según lo informado en Ord. 6376 de misma fecha, es por dichos motivos por lo cual se aplica la medida descrita en el Art. 11 letra d) del D. S. N° 63 de V. y U. de 1997.
- m) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO**, el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N° 1615, de fecha 17 de Agosto del 2012 de esta SEREMI;
2. **SANCIONASE** a la **EC AQUATERRA CONSTRUCTORA LTDA., RUT N° 76.012.736 - 1, ROL N° 309** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 11 letra d) del D. S. N° 63 de V. y U. de 1997., con la medida de **SUSPENSIÓN POR EL PERIODO DE 60 DÍAS HÁBILES**, por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado a los interesados, quienes tendrán el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente resolución, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tengan sobre el particular.
4. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la Coordinadora Nacional de Registro Nacional de Contratistas, para los efectos de lo dispuesto en el Art. 12 del D.S N° 63 (V. y U.) de 1997.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



[Handwritten Signature]

NATALIA MELLADO FAHRENBUEHLER
INGENIERO CIVIL
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

[Handwritten Signature]

FVG/ MPL

Distribución:

- Aquaterra Constructora Ltda., Av. Del Prado N° 1840, comuna de La Florida, Región Metropolitana (por carta certificada)
- Registro Nacional de Contratistas MINVU
- Jefe División Técnica y Estudios – MINVU.
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Registro de Contratistas, SEREMI RM.
- Marianelly Pinto Canivilo, Encargada Registro de Contratistas, SEREMI RM.
- Asesoría Jurídica, SEREMI RM.
- Equipo Supervigilancia
- Oficina de Partes
- Art. 7° / G Ley de Transparencia
- Archivo 03/01/2013

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
Alameda 874, piso 8°, Santiago. Fono (02) 351 30 00
www.seremi13minvu.cl